

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 2023-01376.

De acuerdo a la manifestación elevada por la liquidadora designada CLAUDIA MARCELA RODRÍGUEZ PORRAS, se le requiere para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de respectiva comunicación, se sirva tomar posesión del cargo para el que fue designada, toda vez que en el acta de la Superintendencia de Sociedades registra su jurisdicción en la ciudad de Bogotá D.C., además, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.4.4.10.2 del Decreto 1069 de 2015 el límite de procesos que trata el canon 67 de la Ley 1116 de 2006 no constituye una causal para la no aceptación del cargo en asuntos de esta naturaleza.

Vencido el termino reseñado en precedencia ingrese al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Previo a resolver la solicitud “cesación de pagos”, se requiere a la profesional del derecho para que aporte poder para actuar otorgado mediante mensaje de datos de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, con presentación personal del poderdante conforme el artículo 74 del C.G.P. Sin embargo, requiérase a la pagaduría del EJÉRCITO NACIONAL, para que informe qué descuentos hace a la nómina de VICTOR MANUEL SUAREZ LEAL y sobre qué conceptos. También requiérase a BANCO DE BOGOTA y BANCO BBVA COLOMBIA, para que se enteren del trámite y manifiesten lo que consideren pertinente.

De otro lado, téngase en cuenta para los fines pertinentes se inscribió la providencia de apertura de liquidación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Obre en autos las respuestas emitidas por Fenalco y TransUnion.

Notifíquese y cúmplase,¹

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 27 de 6 de marzo de 2024.

Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b79b369232fac6762c3fb95e606b96bc6dba45906b7e142a4c0fcc4d96ab26d**

Documento generado en 05/03/2024 01:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>